Don Jorge de Aguacaiven en nombre del concejo justicia y Regimiento
de la Villa de Vergara y Juan Jorge de Zarauz en nombre de los lugares y tierras de la
acusso criminalmente a Sanjoan de Urupain alcalde de la
de Elgueta y a otros de la Jurisdiccion de mas que culpantes se hallaren y con
tando el caso y premisas las solemnidades de derecho dicudas
dijo que estando de tiempo antiquisimo y inmemorial la
Parte de la villa de Vergara dentro de los limites y mo
rediaon de la villa de Vergara y dentro de los limites y mo
jonadura della y declarado por tal por sentencia definitiva
del Licenciado Gomez de la Puente oydor que fue de la Provincia
el dicho Sanjoan de Urupain. Acusado en que en Plico y cual
Parte que brantando la jurisdiccion de la villa de Vergara
y excediendo de la dicha sentencia otro de los dias de viernes
de mayo año con la vara alta de justicia en el exercicio
y jurisdiccion de la villa de Vergara y se fue con multa y en alcan
zada vara alta de justicia y jurisdiccion y termino de
Sanjoan de Elbubo en ella con la dicha vara alta de justicia
dando gran ocasion de que aia alborotos y escandalos en
tre las dichas villas de Vergara y Elgueta y vecinos de las
dichas villas. Dijo sanjoan de Urupain. Acusado y los
Porlo y dijo que no es culpante en lo acusado y los
demas que no son culpantes se reconocieron y
ron por otra parte y parello se reconocieron y
atroces de que brantamiento de jurisdiccion agene
y de fuera publica y de contravencion de la dicha sentencia
y se hicieron en multas y mas y rauco penas pu
ra y se hicieron en multas y mas y rauco penas pu
tas por de reto y mucho y excal contra semejantes delinquen
tes por que pido justicia a m. y gastos de reco
do al dicho concejo de la villa de Vergara con
dicho al dicho concejo y demas pedimos que se necesario
cumplimiento de justicia y demas pedimos que se necesario

Saucedo Tordesillas lo Valtare para fundamento de la
Cuesta por que en sentencia de mejor derecho lugar a la ordene
el Santo Andel repain a acusados y los demandados que an
sido y son oy el Concejo y vecinos de el que se tanto
dicho de Juzgado en la dicha Villa de Cigales y de Juzgado
Valorla Judaenecesidad y Pasa fuera Pues Lecaime
nda - Pues mayores y mas graves penas en que vor
los dichos graves y andes y en que eran conforme
a derecho y muy real ordenanza de cada hope
nas en que personas de menos para de castigo
en otro delitos - y nadie se mente. de efecto
omonejo regular. Por ser en derecho en perdimiento de
quier a ser de derecho que en casi no se ofrecer
fecho a Pleito y por la dicha sentencia a los salidos de la
Villa de Cigales. para que el dia de señor San Nicolas
en procesion y en otra manera. viene tos de
el dicho ser con cada una de ellos en se tabla
sin se apartar del camino Publico mas ser de regidor
el camino con vara alzada y fecha y ermita del, San
Nicolas = El dicho ser de derecho Joan perdido
confirmado con muy real por la dicha gobacion del
sentencia fuera y Publica como tida y vozes no tra
temeridad y Quebrantando la dicha Juzgado en sentencia y tar
por para y contra Venido a los dichos jasen sentencia
Tenecen con dineros los dichos y los dichos y anos
no Pleito y a los. que an quedado y quedaren sobre
lo Pleito y a los dichos y de cada uno de ellos para de fer
cho y en pecuniar lo la y remanente la cuenta
a cada uno a la satisfacion y remanente la cuenta
los dichos. por todo remedio y fuer de derecho
sobre dicho con su dicho fuera y no el dicho Concejo el dicho
del dicho Juzgado y fuero y la dicha Villa carecer de alcal
otros. Pido y mision para el menor mayor y fecho
y mas de menos para arrecibir y entre
cumara de los dichos dichos. en la tira de cada
acusados y que fueran tales dichos en su dicho
y al menos recaer a la carcel real de Valladolid
y se en ella. sin de los dichos que fuera a que
fasta la escusa y deuda de los dichos
y que se cresto del dicho fiscal firma de su dicho